



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 314 -2014-GGR-GR PUNO

11 3 MAY 2014
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3989-2014-GGR que contiene la Solicitud de **VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES**, sobre reajuste de precios;

CONSIDERANDO:

Que, la contratista **VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES**, a través de la Carta N° 011-2014/LAS AMERICAS./GRP recepcionada el 28 de marzo del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de DIESEL B5 S-50, por el incremento del precio del galón de S/. 15.49 a S/ 15.796 por galón, en razón al incremento que el precio de los combustibles derivados del petróleo, habrían sufrido, ello con la finalidad de financiar el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE);

Que, al respecto en mérito a la Carta N° 106-2014-GR-PUNO/GGR de fecha 16 de abril del 2014, suscrito por el Gerente General Regional, la contratista, a través de la Carta N° 031-2014/LAS AMERICAS./GRP de fecha 07 de mayo del 2014, si bien no cumplió con entregar el documento de su proveedor mayorista que acredite el incremento de los precios, hace mención al incremento de los precios en los derivados de los hidrocarburos que se autorizó a partir del 01 de enero del 2014, de acuerdo al impuesto creado para financiar el FISE;

Que, en relación a lo manifestado por la contratista, se aprecia que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de inclusión Social Energético, modificada por la décima disposición complementaria modificatoria de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 aprobada por Ley N° 30114, en su artículo 4 establece: "*Recursos del FISE. El FISE se financiará con los siguientes recursos:* ... 4.2 Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 por barril a los mencionados productos. El recargo se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores, definidos como tales en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 032-2002-EM y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos.";

Que, por ende, dado que la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, entró en vigencia el 1 de enero del 2014, y que la misma incrementa el precio de los líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural a las ventas primarias que efectúen los productores e importadores de dichos bienes, es decir, a las empresas encargadas de transformar y/o importar, dichos productos y comercializarlos a nivel nacional, es procedente el reajuste por incremento de precios;

Que, sin embargo, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "*En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.*";



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 314 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 MAY 2014

Que, de la disposición legal citada anteriormente, se desprende que el reajuste de precios solo puede proceder de acuerdo a la fórmula del reajuste de precios establecida en las bases, que en el presente caso, las bases del proceso de selección LP N° 055-2013-GRP/CE-SIP, establecen que procederá el reajuste de precios cuando el proveedor acredite el incremento de los precios del combustible siempre y cuando remita documentación de su proveedor mayorista que así lo acredite;

Que, no obstante lo anteriormente indicado, cabe tener en cuenta que la Ley que recargó el precio del barril de los derivados de los hidrocarburos (en el cual se encuentra el combustible DIESEL B5 S-50) para financiar el FISE, tiene carácter impositivo y por tal razón, debe ser aplicada por todas las empresas que suministren los mencionados productos; por lo cual, el reajuste de precios deberá efectuarse en razón al precio modificado por la precitada Ley, pero sólo a la entrega de combustible que la contratista haya o tenga que suministrar a partir del año fiscal 2014; y

Estando al Informe N° 397-2014-GR.PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Opinión Legal N° 243-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reajuste de precios del combustible DIESEL B5 S-50, bien que la contratista **VILMA PAULINA QUISPE DE MORALES** debe suministrar en mérito al Contrato N° 062-2013-LP-GRP para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri – Orurillo de los Distritos de Asillo y Orurillo, Provincia de Melgar - Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los bienes materia de contrato, cálculo que se efectuará al suministro de DIESEL B5 S-50 que la Contratista haya efectuado y tenga que efectuar durante el año 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL